

DECRETO 1616/04 REGLAMENTARIO DE LA LEY 9187
DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL

VISTO:

El expediente N° 0473-028932/2004 en donde se propicia la reglamentación de la Ley N° 9187 que crea la Dirección de Policía Fiscal, en el ámbito de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Provincia;

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 15° de la referida Ley, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para establecer la estructura orgánica–funcional de la Dirección de Policía Fiscal, a cuyo fin se define el organigrama, que como Anexo I se incorpora al presente Decreto.

Que el artículo 26° del Anexo Único de la citada norma, faculta al Poder Ejecutivo a fijar el valor punto de las remuneraciones correspondientes a los distintos puestos del Escalafón, estimándose también conveniente establecer en puntos el valor del viático.

Que el artículo 1° del mencionado Anexo Único que rige la relación laboral con su personal, establece que la misma deberá ajustarse también a las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Que consecuentemente, debe procederse a precisar aspectos tales como la jornada laboral, vacaciones y licencias especiales, los cuales se regirán siguiendo los lineamientos de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, régimen que será de aplicación supletoria en todo aquello no incluido en el presente Decreto.

Que en el caso de los aportes y contribuciones se entiende ajustado a derecho mantener para el personal de la Dirección de Policía Fiscal, el régimen provincial estatuido por la Ley 8024.

Que en lo referente al régimen de incentivos, se establece el alcance y modalidades para constituir un fondo estímulo a ser distribuido entre el personal, el cual será calculado sobre la recaudación efectivamente proveniente del accionar de la Dirección de Policía Fiscal. A los efectos de su instrumentación se faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos para definir los parámetros y demás formalidades y condiciones, para efectuar la evaluación y calificación correspondiente del personal. Por otra parte, se establece un incentivo del dos por ciento (2%) por año de servicio o fracción mayor a tres meses, el cual se calculará sobre el salario básico.

Que para la incorporación del personal se establece la metodología para el llamado a concurso de antecedentes y oposición, los requisitos para el ingreso y se aprueban los perfiles, capacidades y competencias de cada puesto. Estos últimos se incluyen como Anexo III al presente Decreto.

Que se considera necesario determinar las modalidades de acceso a los distintos puestos del escalafón mediante concurso y el régimen promocional, como así también prever una remuneración diferencial para el personal que deba efectuar interinatos y suplencias por tiempo determinado.

Que por otra parte, es necesario precisar bajo qué modalidades y condiciones debe incorporarse el personal actual de la Subgerencia de Fiscalización dependiente de la Dirección de Rentas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12º, 13º y 14º de la Ley 9187.

Que al disponer la citada Ley el cese de la facultad de fiscalización para la Dirección de Rentas, pasando la misma a ser de ejercicio exclusivo por parte de la Dirección de Policía Fiscal, es menester establecer la modalidad del traspaso de actuaciones y expedientes en curso de un organismo a otro y declarar como días inhábiles administrativos, en el cómputo de los plazos procesales, aquellos que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento del nuevo Organismo.

Que a efectos de favorecer la carrera administrativa en determinadas áreas comprendidas en el Escalafón aprobado por el Anexo

Único de la Ley N° 9187, resulta conveniente incorporar los puestos de Verificador 2ª y Maestranza 2ª, asignándoles la correspondiente remuneración en puntos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 92/04, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 532/04 y por Fiscalía de Estado al N°

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

TITULO I

Organización

Artículo 1º

***APRUÉBASE** el Organigrama de la Dirección de Policía Fiscal, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte del presente Decreto.*

TITULO II

Valor Punto - Viáticos

Artículo 2º

***FÍJASE** en PESOS QUINCE (\$ 15.-) el valor punto a que alude el Artículo 26º del Anexo Único de la Ley N° 9187, para el año 2005.*

Artículo 3º

FÍJASE en SEIS (6) PUNTOS el valor diario en concepto de viáticos en jurisdicción provincial, valor que incluye los gastos de comida y alojamiento.

TITULO III

Incorporación del personal de la Subgerencia de Fiscalización De la Dirección de Rentas

Artículo 4º

ESTABLÉCESE que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12º y subsiguientes de la Ley N° 9187, el personal existente en la Subgerencia de Fiscalización de la Dirección de Rentas a la fecha de vigencia de la ley, podrá solicitar su incorporación a la Dirección de Policía Fiscal, en el término que fije la Secretaría de Ingresos Públicos.

Artículo 5º

A los efectos de su incorporación, el personal mencionado en el artículo anterior deberá completar el formulario de solicitud correspondiente, manifestando cumplir con los requisitos que establece el Anexo Unico de la Ley N° 9187 y desistir de toda acción judicial que hubieren iniciado contra la Provincia en los últimos cinco (5) años.

Artículo 6º

Las licencias no gozadas, horas trabajadas en exceso y todo otro derecho o beneficio no gozado al momento de la solicitud, no se transferirán al

régimen laboral de la Dirección de Policía Fiscal, derechos que quedarán preservados, hasta su efectivo goce, dentro del régimen de revista en el cual se originaron, no resultando de aplicación para estos casos, lo dispuesto en el Punto V del artículo 48° del Decreto 1080/86.

Artículo 7°

En lo que respecta al incentivo previsto en el apartado A) del artículo 14° del presente Decreto, el personal proveniente de la Subgerencia de Fiscalización integrará la antigüedad acumulada en el respectivo régimen de revista, a los fines del cómputo y cálculo del mismo en el presente régimen. Asimismo, la antigüedad acumulada por dicho personal, se computará para determinar la licencia anual ordinaria que le corresponda desde su incorporación al régimen laboral de la Dirección de Policía Fiscal, de acuerdo con las condiciones para su goce establecidas en la Ley N° 20.744.

Artículo 8°

La Secretaría de Ingresos Públicos aprobará las respectivas solicitudes, consignando el destino y la respectiva categoría de revista, de acuerdo con el escalafón de la Dirección de Policía Fiscal.

Artículo 9°

APRUÉBASE el Formulario de “Solicitud de Incorporación a la Dirección de Policía Fiscal”, para el personal de la Subgerencia de Fiscalización de la Dirección de Rentas, el cual tendrá el carácter de Declaración Jurada y que como Anexo II con una (1) foja útil, forma parte del presente Decreto.

Artículo 10

La incorporación efectiva del personal a que refiere el artículo 4° precedente, operará a partir de su designación, la que se hará efectiva mediante resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos.

TITULO IV

Jornada laboral

Artículo 11

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo con los horarios y/o modalidades de trabajo que a tal efecto disponga la Secretaría de Ingresos Públicos.

Artículo 12

La jornada de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro horas semanales, para todo el personal efectivo de la Dirección de Policía Fiscal, resultando de aplicación supletoria la Ley N° 20.744 en todo aquello no regido por el Anexo Unico de la Ley N° 9187 y este Decreto.

La reducción de la jornada máxima legal solamente procederá para tareas determinadas y en las condiciones que estipule la Secretaría de Ingresos Públicos.

TITULO V

Aportes y contribuciones

Artículo 13

Los aportes y contribuciones se regirán por la Ley Provincial N° 8024 y modificatorias.

TITULO VI

Régimen de incentivos

Artículo 14

ESTABLÉCESE un Régimen de Incentivos para el personal de la Dirección de Policía Fiscal, el cual estará constituido por:

- A) Un DOS POR CIENTO (2%) por cada año de servicio o fracción mayor a 3 meses, que se calculará sobre la remuneración básica. Dicho incentivo se computará hasta un máximo de treinta años de servicio.
- B) Un fondo estímulo, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la recaudación mensual efectivamente percibida, proveniente de obligaciones tributarias conformadas, verificadas o determinadas y sus accesorios al momento del pago, cuyo origen resulte atribuible a la Dirección de Policía Fiscal.

Artículo 15

Los montos correspondientes al fondo estímulo, establecido en el inciso B) del artículo anterior, serán depositados en cuenta especial en el Banco de la Provincia de Córdoba. Mensualmente, los excedentes no distribuidos, serán transferidos a las cuentas correspondientes de Rentas Generales.

Artículo 16

El fondo estímulo será distribuido entre el personal de la Dirección de Policía Fiscal, en forma mensual, en función de la calificación por mérito que le corresponda a cada agente. El monto del incentivo no podrá superar el 100% de su remuneración básica.

Facúltase a la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, a establecer los parámetros, mecanismos y porcentajes de

distribución del fondo estímulo que le corresponde a cada calificación por mérito.

Artículo 17

La calificación por mérito para el personal de la Dirección de Policía Fiscal se realizará semestralmente, con los parámetros, formalidades y condiciones que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos.

TITULO VII

Incorporación del Personal - Evaluación

Artículo 18

La Dirección de Policía Fiscal realizará el llamado por el sistema de concurso abierto de antecedentes y oposición, a cuyo fin efectuará publicaciones durante dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la provincia, para:

- a) Cubrir las vacancias que se originen en el personal efectivo, en función de los perfiles, capacidades y competencias que para cada puesto previsto en el Escalafón, se definen en el Anexo III.*
- b) Efectuar las contrataciones del personal temporario.*

Artículo 19

El personal de la Dirección, una vez ingresado, deberá informar sus actividades y situación patrimonial, bajo declaración jurada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° incisos h) e i) del Anexo Único de la Ley N° 9187, en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de su ingreso.

Artículo 20

APRUÉBANSE los perfiles, capacidades y competencias que para cada puesto incluido en el Escalafón del Personal Efectivo de la Dirección de

Policía Fiscal, se definen en el Anexo III el que con once (11) fojas útiles, forma parte del presente Decreto.

Artículo 21

FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos a establecer los alcances, contenidos y calificación mínima requerida, para la evaluación a que refiere el inciso c) del artículo 3° de la Ley 9187.

TITULO VIII

Régimen de Concursos y Promociones

Artículo 22

Los cargos jerárquicos de jefe o responsable de área serán concursables en tanto estén vacantes y el Director de Policía Fiscal no haga uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10° inc. e) de la Ley N° 9187.

Artículo 23

Los cargos de Asesores, de Supervisión, Revisor Legal Mayor, Revisor Técnico Mayor y Administrativo Mayor serán concursables en tanto se encuentren vacantes.

Artículo 24

El personal de la Dirección de Policía Fiscal, una vez transcurridos dos (2) años de servicio efectivo en un puesto determinado, podrán concursar el puesto inmediato superior, en tanto no se trate de los cargos mencionados en los artículos precedentes.

TITULO IX

Interinatos – Suplencias - Escalafón

Artículo 25

Cuando por decisión de la Dirección de Policía Fiscal, fundada en razones operativas, el personal efectivo deba cumplir interinatos o suplencias en puestos del escalafón con mayor remuneración, dicho personal tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambas categorías de revista, únicamente por el tiempo que dure el interinato o suplencia.

Artículo 26

INCORPORANSE al Escalafón de la Dirección de Policía Fiscal, dispuesto por el artículo 27° del Anexo Único de la Ley n° 9187, los puestos de Verificador de 2ª con una remuneración básica de 100 (Cien) Puntos y de Maestranza de 2ª, con una remuneración básica de 70 (Setenta) Puntos.

TITULO X

Traspaso de actuaciones y expedientes – Días inhábiles administrativos

Artículo 27

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22° de la Ley N° 9187, todas las actuaciones y expedientes que a la fecha de su vigencia se encuentren pendientes de resolución en la Subgerencia de Fiscalización de la Dirección de Rentas, serán transferidos por la Secretaría de Ingresos Públicos a la Dirección de Policía Fiscal, previo inventario de los mismos.

Artículo 28

A los fines del cómputo de los plazos procesales que estuvieren transcurriendo en la sustanciación de aquellos trámites, actuaciones y expedientes contemplados en el artículo anterior, decláranse días inhábiles administrativos aquellos transcurridos desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 9187 hasta la fecha en que se realice la notificación fehaciente efectuada a cada uno de los sujetos pasivos o responsables, por parte de la Dirección de Policía Fiscal o del personal que a tal efecto designe la Secretaría de Ingresos Públicos.

Artículo 29

A partir de la notificación respectiva, todas las actuaciones y expedientes a que refiere el artículo 28°, se entenderán radicados en la Dirección de Policía Fiscal, a todos los efectos legales y de procedimiento que resulten aplicables.

Artículo 30

El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 31

PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO

N° 1616

HLB